



“**Artículo 2.-** Designar a los miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

- SONIA VERONICA ZAPATA GOTELLI, quien lo presidirá
- DANIEL ALFARO PAREDES
- DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO
- IVAN ARMANDO CASTILLO CUADRA
- ANGELICA MARIA MONTANE LORES
- FELIPE AUGUSTO INJOQUE ESPINOZA”

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1463865-2

Modifican artículo de la R.M. N° 574-2015-MINEDU, relativo a la conformación del Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 626-2016-MINEDU

Lima, 14 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales; estableciéndose, en su artículo 6, las obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno;

Que, el artículo 4 de la Ley establece que las entidades implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que, con Resolución Ministerial N° 574-2015-MINEDU se conformó el Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación, que tiene como objetivo supervisar y regular las acciones y actividades de los Comités de Control Interno de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, y se encuentra integrado por el/la Viceministro/a de Gestión Institucional, quien lo preside, el/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica, el/la Secretario/a General, y el/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional, como veedor;

Que, la actividad 2 del inciso 7.2.1 del sub numeral 7.2 del numeral 7 de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, señala que el Comité de Control Interno está conformado por un presidente, un secretario técnico y miembros. El referido Comité en su totalidad está conformado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones;

Que, mediante el Informe N° 248-2016-MINEDU/SG-OTEPA la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción señala que, teniendo en cuenta la referida Directiva y considerando los acuerdos adoptados por los miembros del referido comité en la sesión del 29 de setiembre de 2016, resulta necesario modificar la

conformación del Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 574-2015-MINEDU, que conforma el Comité Central de Control Interno del Pliego 010: Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; en la Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 574-2015-MINEDU, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.- Conformación del Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación**

Conformar el Comité Central de Control Interno del Ministerio de Educación, el mismo que tiene como objetivo supervisar y regular las acciones y actividades de los Comités de Control Interno de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, estando conformado por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El/la Viceministro/a de Gestión Institucional, quien lo preside.
- El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica.
- El/la Secretario/a General.
- El/la Secretario/a de Planificación Estratégica.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, quien tendrá las funciones de Secretario/a Técnico/a.
- El/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional, como veedor.

Miembros Suplentes:

- Un/a Asesor/a del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional.
- Un/a Asesor/a del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.
- Un/a Asesor/a de la Secretaría General.
- El/la Jefe/a de la Unidad de Organización y Métodos.
- Un/a Especialista de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.

Los miembros titulares solo en casos de ausencia debidamente justificada, y no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones del Comité por los miembros suplentes, quienes gozan de las mismas atribuciones. La participación de los miembros suplentes durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno, está orientada al apoyo del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación.

Los miembros titulares acreditarán a sus suplentes mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1463613-1

Aprueban Norma Técnica “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 627-2016-MINEDU

Lima, 14 de diciembre de 2016

Vistos, el Expediente N° 226594-2016, el Informe N° 138-2016-MINEDU/VMGI-DIGC remitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y el Informe N° 1119-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley señala, que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, las actividades educativas deben desarrollarse en el respectivo año escolar, dentro del marco establecido en la Ley N° 28044 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

Que, a través del Informe N° 138-2016-MINEDU/VMGI-DIGC, remitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, suscrito por la Dirección de Gestión Escolar, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Planificación Estratégica; se propone la aprobación de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", la cual orienta a los equipos directivos y demás miembros de la comunidad educativa en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que garanticen el desarrollo óptimo del año escolar 2017 a través del cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar y las disposiciones normativas que emita el Ministerio de Educación para las instituciones educativas y programas educativos de la educación básica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1463613-2

Modifican el Anexo N° 6 de la R.M. N° 069-2016-MINEDU, denominado Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico - Productiva, ubicadas en el VRAEM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 628-2016-MINEDU**

Lima, 14 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordantes con los literales b) y c) del numeral 129.1 del artículo 129 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el profesor puede percibir, además de la remuneración íntegra mensual, asignaciones temporales que se otorgan por laborar en una institución educativa ubicada en el ámbito rural y de frontera, así como en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, el artículo 58 de la referida Ley señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas; asimismo, el literal b) del artículo 124 de su Reglamento, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad, las mismas que son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones, señalando que los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidos mediante Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, los profesores que laboran en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM percibirán, adicionalmente a las asignaciones establecidas en la misma, una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación. Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de su Reglamento, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINEDU, señala que dicha asignación corresponde ser percibida por los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del VRAEM, precisando que el monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del referido ámbito, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante la Ley N° 30202 se dispuso que los profesores contratados en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva perciban, de manera excepcional, la asignación especial a que se refiere la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, por servicio efectivo en el ámbito de intervención directa o de influencia del VRAEM, la cual equivale a la determinada en el marco de la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el profesor contratado en el marco del contrato de servicio docente, además de la remuneración mensual, percibe bonificaciones por condiciones especiales de servicio, de acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera; y de acuerdo con la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe; así como una asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los ríos Apurímac,